

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

**11001031500020230045900**

Fecha : 01/feb./2023

\*\*\*

SECRETARIA

GRUPO TUTELAS 1RA INSTANCIA DECRETO 1983/2017

SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE ESTADO

SECUENCIA: 716  
FECHA DE RADICACION: 01/feb./2023

FECHA DE REPARTO: 1/02/2023

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

**NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>
53083597	LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ	
SD0000000009429	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS	

PARTE

01 \*\*\*

02 \*\*\*

PROCURADOR :

אשר הנחה ניהול קריאה

MLOPEZM

EMPLEADO

mlopezm

Bogotá 31 de enero de 2023

Señor:

**JUEZ REPARTO.**

**E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ

Accionado: JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJEUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Derechos Vulnerados: La honra, buen nombre, habeas data, trabajo.

Yo, **LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 53083597 de Bogotá, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJEUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por cuanto vulneraron mi derecho fundamental de La honra, buen nombre, habeas data, trabajo. consagrados en los artículos 15 y 25 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

## **HECHOS**

1.- El 27 de abril de 2017 el señor Nelson Higuera radico una postulación para un proceso de remate que se llevaría a cabo el día 28 de abril de 2017, en la secretaria de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual iba dirigido al Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias, en ese entonces yo me desempeñaba como Asistente Administrativa grado 05 en provisionalidad.

2.-El día 28 se llevó a cabo la audiencia de remate y no se encontraron las publicaciones que él señor Nelson Higuera había radicado el día anterior.

3.-Las recibió mi compañera de la ventanilla Angela Patricia el día 27 de abril de 2017 a las 16:39 como constaba en el documento las publicaciones no se encontraron registradas en CITANET, ya que en esos momentos la ingeniera ANA MARIA FRANCO, me había ordenado ir al despacho de la Juez Cuarta Civil del Circuito de Ejecución, para avisarle que yo debía ir el 28 de abril de 2017 a la sede de archivo en Montevideo a buscar un proceso que se había traspapelado, normalmente los memoriales de posturas de remate tenían prioridad, en este caso la persona que me remplazo en la ventanilla, no siguió el curso regular de priorizar el documento y lo dejó junto a los 271 memoriales que teníamos pendientes de ingresar a CITANET puesto que estábamos sin sistema desde el viernes 24 de abril de 2017 como indico en el informe solicitado por los Jueces.

4.-Por este motivo se abrió una investigación preliminar a efectos de verificar la configuración de una posible falta disciplinaria y la identificación e individualización del probable autor o autores por lo cual oficiaron a quienes en ese momento éramos responsables de radicación en la ventanilla de la secretaria.

5.- Nos oficiaron para poder rendir el informe y declaración a JUAN CARLOS GARCIA LEAL, y a mi LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ quien ejercíamos como asistentes administrativos grado 5 y al ingeniero JOSE JHON FERNANDEZ MORALES.

6.- Rendimos las declaraciones, presentamos los informes el cual presentamos el 11 de octubre de 2017 indicando la situación que describí en el punto tres de esta tutela, en cual de conformidad a la actuación procesal del comité investigador.

7.- En este sentido el comité considero como fundamento de su decisión en el que conforme al artículo 73 del código disciplinario impone al operador disciplinario de declarar la terminación la actuación disciplinaria, en cualquier etapa del proceso, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

8.-El comité se logró establecer, que efectivamente se presentó dicha perdida en razón de estar sin sistema CITANET, a la alta carga de trabajo, a la falta de personal y a la mala organización que se tenía en la oficina, indicando lo siguiente :

*“De esta forma, en el asunto sub examine no se encuentra acreditado debidamente que la mora en agregar las publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, haya tiene como causa una dilación injustificada. Por el*

*contrario, ello obedece a las razones anotadas, con lo cual no es procedente continuar con la presente investigación frente a la ausencia de la comprobación de los hechos que se esgrimen como sustento de la acción instaurada.*

*En este orden de ideas, la pérdida de las publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, investigada por este estrado judicial, no la han causado los empleados investigados de forma intencional o culposamente, razón por la cual su conducta no será objeto de reproche disciplinario, pues es evidente que no se actuó con culpabilidad...”*

9.- Se materializo la causal eximente de responsabilidad por haberse consumado el hecho bajo fuerza mayor de conformidad con el art 64 del Código Civil modificado por el art 1° de la Ley 95 de 1980.

10.- Los Jueces del comité resolvieron **INHIBIRSE** de abrir investigación disciplinaria en contra de JUAN CARLOS GARCIA LEAL Y LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ y decidieron después de que estuviera firme la sentencia, archivarla.

11.- Fui en dos ocasiones a la oficina de la secretaria de ejecución de Sentencias hablar 1 vez con el Ingeniero JOSE JHON FERNANDEZ MORALES y otra con la persona que lo reemplazo ALEJANDRA ZULUAGA a quien le di mi número telefónico y me dijo que iba a consultar con los jueces y me contactaría, eso fue desde el año pasado y no he recibido respuesta, solo me indicaron que ellos no podían quitarme la anotación, razón por la cual estoy interponiendo esta tutela, ya que las personas encargadas de la oficina me indicaron que ellos no podían realizar ninguna acción y la relación del proceso aun aparece en la pagina de la rama judicial cuando consultan con mi nombre aunque ya esta archivado, esto no les genera seguridad jurídica y disciplinaria a las empresas que me consultan para validar la información impidiéndome continuar con los procesos de contratación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data, Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

En sentencia T-050 de 2016, la Corte constitucional, sostuvo que el buen nombre tiene una cercana relación con la dignidad humana, en la medida que, al referirse a la reputación, protege a la persona contra ataques que restrinjan su proyección en el ámbito público o colectivo. En definitiva, el ámbito de protección de este derecho protege a la persona contra ataques externos que tienen afectar o desmejorar su reputación, a través de información falsa o errónea que distorsionan el concepto o la confianza que de él alberga el entorno social o colectivo, en razón de su comportamiento

La jurisprudencia constitucional mediante sentencia T-713 de 2003, manifestó:

*“ (...) Si bien los pronunciamientos de esta corporación sobre el derecho al olvido de la información negativa se han planteado básicamente con respecto a la relación de las personas con entidades financieras y de crédito, en la sentencia, la Corte estimó que, con base en el artículo 15 constitucional, los criterios que la corporación ha sentado sobre la caducidad del dato negativo para actividades financieras, son igualmente aplicables a la información recogida en bancos de datos y en archivos de entidades públicas o privadas relativas a otro tipo de actividades. En ese sentido, la mencionada sentencia señala que el derecho de las personas al olvido de la información negativa también se aplica al registro unificado de antecedentes disciplinarios que lleva la Procuraduría General de la Nación, y por esto indica un término razonable de caducidad, de modo que los servidores públicos, los contratistas del Estado, los particulares que ejercen funciones públicas y cualquiera persona que haya tenido alguna de tales calidades no queden sometidos indefinidamente a los efectos negativos de ese registro. (...)”*

En este mismo sentido la Honorable Constitucional mediante Sentencia T-212 de 2016, indicó respecto al derecho al buen nombre y habeas data con relación a la procedencia de la acción de tutela para su protección, lo siguiente:

*“(...) En reiterada jurisprudencia constitucional se ha señalado que el mecanismo idóneo para la protección de las garantías superiores al habeas data, al buen nombre y a la honra, aparentemente afectadas en el caso en estudio, es la acción de tutela, por la eficacia que imprime su amparo para*

*estos derechos ligados estrechamente a la dignidad humana, pilar fundamental de nuestro Estado Social de Derecho, presupuesto que cobra mayor relevancia cuando la garantía de esos derechos constituye una condición para el ejercicio del derecho al trabajo. (...)*

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

### PRETENSIONES:

1. Se proteja mis derechos fundamentales de La honra, buen nombre, habeas data, trabajo. consagrados en los artículos 15 y 25 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012.

2. Que, en tal virtud, se ordene a los Juzgados aquí nombrados y a las entidades encargadas de manejar la información personal de los servidores. Se elimine del sistema de Rama Judicial el proceso y de las bases de datos mi nombre ya que cuando consulto en la página de la rama en CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA y digito mi nombre se me relaciona con este expediente y cuando consulta las empresas ven que tengo un proceso, así este archivado y esto está afectando mis procesos de contratación. Aunque este en estado "ARCHIVADO"

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input checked="" type="checkbox"/>	11001310370520170003700	2017-03-28 2017-10-20	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJEUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA <b>Demandado:</b> LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ <b>Demandado:</b> JUAN CARLOS GARCIA LEAL

## DETALLE DEL PROCESO

11001310370520170003700

Fecha de consulta: 2023-01-26 14:43:25.14

Fecha de replicación de datos: 2023-01-26 14:25:01.16 



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2017-03-28	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	ARCHIVO
Ponente:	JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	DISCIPLINARIO		
Clase de Proceso:	SIN TIPO DE PROCESO		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

## JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

## PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

Copia del proceso 11001310370520170003700 del JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Copia de la cedula.

## NOTIFICACIONES

Accionante: LILIANA CATERINE DIAZ ENRÍQUEZ : Cl. 55 n 13-30 apto 204  
[caterinediaz.e@gmail.com](mailto:caterinediaz.e@gmail.com)

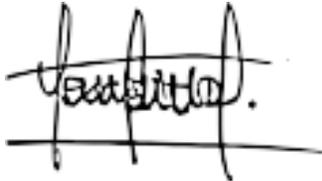
Accionados:

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-  
[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE [BOGOTA-  
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
[procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana', with a horizontal line drawn underneath it.

LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ

Cedula 53083597

Correo: [Caterinediaz.e@gmail.com](mailto:Caterinediaz.e@gmail.com)

Celular:3507499359

Cuadernos:  
Folios:  
Radicación No.11001-03-15-000-2023-00459-00

Interno Nro:687

Tipo de proceso:ESPECIAL

Clase de proceso:ACCIONES DE TUTELA

Naturaleza de proceso:ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Tipo de recurso:SIN TIPO DE RECURSO

Accionante: LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

Contenido: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA, DECRETO 1983 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS POR PRESUNTA VULNERACION DE DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES (HABEAS DATA)

Ponente Doctor(a): NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

687

BRU-02/02/2023-10:10

**RV: Generación de Tutela en línea No 1258770**

Secretaria General Consejo De Estado &lt;secgeneral@consejodeestado.gov.co&gt;

Mié 01/02/2023 12:01

Para: Monica Eliana Lopez Madariaga &lt;mlopezm@consejodeestado.gov.co&gt;

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 1 de febrero de 2023 11:40 a. m.**Para:** caterinediaz.e@gmail.com <caterinediaz.e@gmail.com>; Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 1258770

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

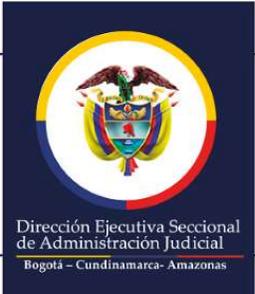
**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):****IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

- Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**

	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia	 DesajC  DesajBCA
	3532666 Ext:	   cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co   Bogotá, D.C.

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 1 de febrero de 2023 10:21**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

caterinediaz.e@gmail.com <caterinediaz.e@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1258770

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1258770

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ Identificado con documento: 53083597

Correo Electrónico Accionante : caterinediaz.e@gmail.com

Teléfono del accionante : 3507499359

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico: caterinediaz.e@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.com

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Nit: ,

Correo Electrónico: procesosdespacho07sdbta@cendoj.gov.coramajudicial.

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

HABEAS DATA, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

12

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá D.C., 03 de abril de 2017**

Proceso Disciplinario No. 2017-0037

Denunciante: **Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
Contra: **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL y LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**

Teniendo en cuenta que mediante acta de reparto de marzo 02 de 2017, el conocimiento del presente asunto le correspondió a este Despacho Judicial y a la audiencia del 28 de febrero de 2017 proveniente del Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde puso en conocimiento la pérdida de unas publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, las cuales fueron aportadas el día anterior de la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación, por lo tanto se:

Inician las indagaciones preliminares correspondientes contra los presuntos responsables del proceso de recepción, e incorporación al proceso No. 110013103032199901399, de las publicaciones allegadas a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el 27 de febrero de 2017, que para la época de los hechos eran el señor **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** en calidad de Asistente Administrativo grado 5 en provisionalidad de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y la señorita **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ** en calidad de Asistente Administrativo grado 5 en provisionalidad de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Entonces dando pleno cumplimiento a la orden impartida por dicha agencia judicial y de conformidad con lo regulado por el artículo 150 de la ley 734 de 2002, el suscrito Juez Quinto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir Indagación Preliminar a efectos de verificar la configuración de una posible falta disciplinaria y la identificación e individualización del probable autor o autores. Esta etapa tendrá una duración máxima de seis meses.

**SEGUNDO:** Decretar para su evacuación las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas la actuación surtida dentro del presente expediente.

**EXPOSICIÓN LIBRE:** Para recibir la declaración de: **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** en calidad de Asistente Administrativo grado 5 en provisionalidad de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se fija el próximo jueves 21 de abril de 2017 a las 11:00 A.M., y para los de **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ** a las 11:30 A.M. del mismo mes y día.

**Ofíciase** al Seños **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** en calidad de Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que si lo estima conveniente, exponga verbalmente o por escrito, de manera libre y espontánea, con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituirlo, lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, (artículo 29, inciso tercero de la Constitución Política y 150, inciso quinto del CDU), relacionado con

la pérdida de unas publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, las cuales fueron aportadas el día el 27 de febrero de 2017, anterior de la audiencia HIGUERA CRUZ, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación.

Oficiase a la señorita **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ** en calidad de Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que si lo estima conveniente, exponga verbalmente o por escrito, de manera libre y espontánea, con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituirlo, lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, (artículo 29, inciso tercero de la Constitución Política y 150, inciso quinto del CDU), **relacionado con la pérdida de unas publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, las cuales fueron aportadas el día el 27 de febrero de 2017, anterior de la audiencia HIGUERA CRUZ, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación.**

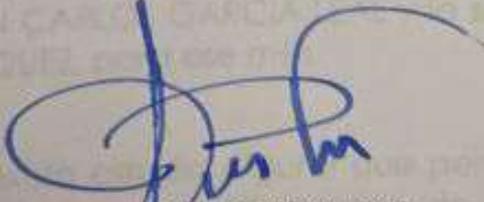
Oficiar al Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que remita copia de las publicaciones allegadas el 27 de febrero de 2017, al proceso No. **110013103032199901399**, y todo lo relacionado con el procedimiento que se le dio a esa actuación, lo mismo que se indique que empelado fue quien recibió dichas publicación y que actuaciones se dieron con posterioridad, hasta que se llevó a cabo la audiencia de remate.

Oficiar al Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que informe cuantos procesos tenía dicha oficina para febrero de 2017, cuántas diligencias adelantaron, cuántos memoriales se recepcionaron, cuántos oficios se elaboraron, cuántos oficios quedaron pendientes para su elaboración para dicho mes, y que funciones adicioneles estaban desarrollando los empleados **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** y la señorita **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**, para ese mes.

Oficiar al Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que informe si existe estudio alguno que permita inferir que hay una carga racionar para los cargos de **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** y la señorita **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**, (para febrero de 2017) o si por el contrario, existía una carga adicional, favor anexar las pruebas que existan sobre este aspecto.

Oficiar al Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que informe si existía manual de procedimiento y/o control de memoriales recibido de remate para febrero de 2017, en caso de existir, favor explicar.

CÚMPLASE,



**DENIS ORLANDO SISSA DAZA,**  
Juez Sustancador

19

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 03 de abril de 2017

Proceso Disciplinario No. 2017-0037  
Denunciante: Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Contra: **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** y **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ** - AL  
CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Ingeniero:

**JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES**

Coordinador de la Oficina de Apoyo

Para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Apreciado Ingeniero:

Para dar cumplimiento a lo ordenando en el proceso de la referencia, me permito solicitar:

1. Se remita copia de las publicaciones allegadas el 27 de febrero de 2017, al proceso No. **110013103032199901399**, y todo lo relacionado con el procedimiento que se le dio a esa actuación, lo mismo que se indique que empelado fue quien recibió dichas publicación y que actuaciones se dieron con posterioridad, hasta que se llevó a cabo la audiencia de remate dentro de dicho expediente.
2. Se informe, cuantos procesos tenia dicha oficina para febrero de 2017, cuántas diligencias se adelantaron, cuántos memoriales se recepcionaron, cuántos oficios se elaboraron, cuántos oficios quedaron pendientes para su elaboración para dicho mes, y que funciones adicioneles estaban desarrollando los empleados **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** y la señorita **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**, para ese mes.
3. Se informe, si existe estudio alguno que permita inferir que hay una carga racionar para los cargos de **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** y la señorita **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**.

(para febrero de 2017) o si por el contrario, existía una carga adicional, favor anexar las pruebas que existan sobre este aspecto.

4. Se informe, si existía manual de procedimiento y/o control de memoriales recibido de remate para febrero de 2017, en caso de existir, favor explicar.

Cordialmente,

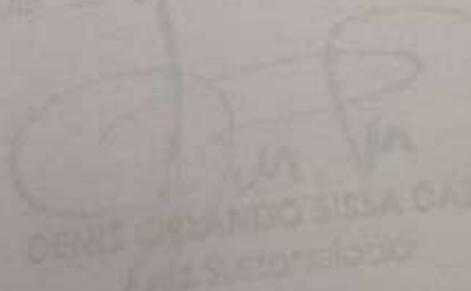


**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**  
Juez Sustanciador

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el proceso de la referencia, que mediante auto de fecha 03 de abril de 2017 se dispuso para que a la misma conformidad se ponga por escrito, de manera libre y espontánea, con asistencia de defensor a la parte o bien conculcado lo que correspondiere respecto de los hechos materia de investigación, artículo 29 inciso tercero de la Constitución Política y 150 inciso quinto del Codigo, relacionada con la petición de una publicación dentro del proceso 1100131032599001399, las partes fueron oídas el día 27 de febrero de 2017, ordenando la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor NELSON IGNACIO FIGUEROA C307, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impide que se lleve a cabo tal actuación.

Se le advierte que soné las facultades y deberes contemplados en los artículos 99 y 93 de la ley 734 de 2001, y que tienen la obligación de señalar la dirección en la cual se harán notificaciones y de informar cualquier cambio de dirección, pena de que se harán válidamente en la dirección indicada.

Cordialmente,



**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**  
Juez Sustanciador

21

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 03 de abril de 2017  
Proceso DISCIPLINARIO No. 2017-0037

- AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Señorita:

**LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**

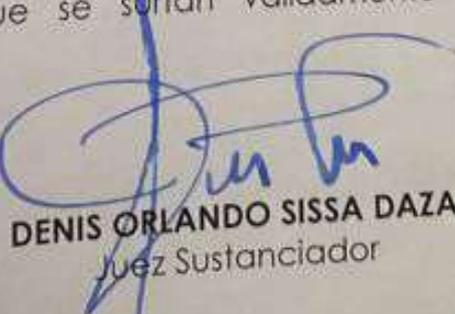
Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo.

Apreciada Señorita:

Para dar cumplimiento a lo ordenando en el proceso de la referencia, que mediante auto de fecha 03 de abril de 2017, dispuso para que si lo estiman conveniente, exponga por escrito, de manera libre y espontánea, con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituirlo, lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, (artículo 29, inciso tercero de la Constitución Política y 150, inciso quinto del CDU), **relacionado con la perdida de unas publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, las cuales fueron aportadas el día el 27 de febrero de 2017, anterior de la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación.**

Se le advierte que tiene las facultades y derechos contemplados en los articulo 90 y 92 de la ley 734 de 2002, y que tienen la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena de que se surtan válidamente en la dirección conocida.

Cordialmente,

  
**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**  
Juez Sustanciador

22

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 03 de abril de 2017  
Proceso DISCIPLINARIO No. 2017-0037

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Señor:

**JUAN CARLOS GARCÍA LEAL**

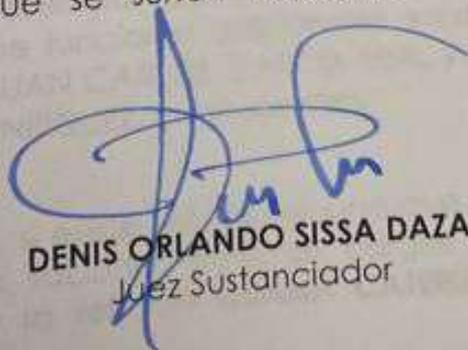
**Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo.**

Apreciada Señor:

Para dar cumplimiento a lo ordenando en el proceso de la referencia, que mediante auto de fecha 03 de abril de 2017, dispuso para que si lo estiman conveniente, exponga por escrito, de manera libre y espontánea, con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituirlo, lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, (artículo 29, inciso tercero de la Constitución Política y 150, inciso quinto del CDU), **relacionado con la perdida de unas publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, las cuales fueron aportadas el día el 27 de febrero de 2017, anterior de la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación.**

Se le advierte que tiene las facultades y derechos contemplados en los articulo 90 y 92 de la ley 734 de 2002, y que tienen la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena de que se surtan válidamente en la dirección conocida.

Cordialmente,



**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**  
Juez Sustanciador

23

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., 03 de abril de 2017**

Proceso Disciplinario No. 2017-0037

Denunciante: **Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
Contra: **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** y **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**

CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Ingeniero:

**JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES**

**Coordinador de la Oficina de Apoyo**

**Para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

Apreciado Ingeniero:

Para dar cumplimiento a lo ordenando en el proceso de la referencia, me permito solicitar:

1. Se remita copia de las publicaciones allegadas el 27 de febrero de 2017, al proceso No. **110013103032199901399**, y todo lo relacionado con el procedimiento que se le dio a esa actuación, lo mismo que se indique que empelado fue quien recibió dichas publicación y que actuaciones se dieron con posterioridad, hasta que se llevó a cabo la audiencia de remate dentro de dicho expediente.

2. Se informe, cuantos procesos tenía dicha oficina para febrero de 2017, cuántas diligencias se adelantaron, cuántos memoriales se recepcionaron, cuántos oficios se elaboraron, cuántos oficios quedaron pendientes para su elaboración para dicho mes, y que funciones adicioneles estaban desarrollando los empleados **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** y la señorita **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**, para ese mes.

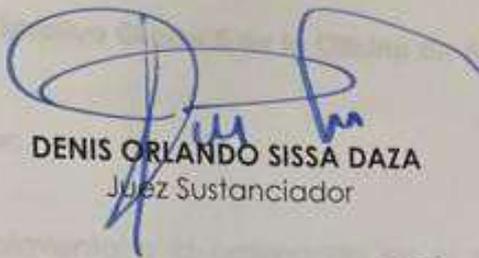
3. Se informe, si existe estudio alguno que permita inferir que hay una carga racional para los cargos de **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL** y la señorita **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**.

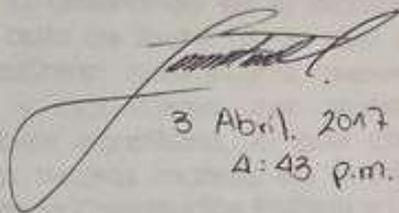
(para febrero de 2017) o si por el contrario, existía una carga adicional, favor anexar las pruebas que existan sobre este aspecto.

24

4. Se informe, si existía manual de procedimiento y/o control de memoriales recibido de remate para febrero de 2017, en caso de existir, favor explicar.

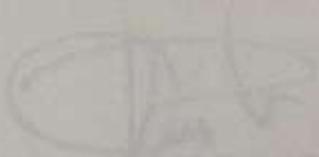
Cordialmente,

  
**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**  
Juez Sustanciador

  
3 Abril, 2017  
4:43 p.m.

Se le ordena que lea las resoluciones y sentencias correspondientes en los artículos 40 y 41 de la ley 734 de 2001, y que tiene la obligación de velar en dirección en la cual recibe memorandos y de informar cualquier cambio de estado para que se actúe oportunamente en la decisión correspondiente.

Cordialmente,

  
**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**  
Juez Sustanciador

Jueces de Paz  
Marzo 2015

RAMA JUDICIAL



PODER PUBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

CARRERA 10 NO 14-30

EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

### INFORME

Con el presente informo que al proceso 032-1999-1399 le allegaron unas publicaciones el día 27 de febrero de 2017 radicadas por el señor Nelson Ignacio Higuera Cruz, recibidas de acuerdo a la firma por la Sra. Ángela Patricia el día 27 de febrero del presente año a las 16:39 pm las cuales no se registraron en el sistema CITANET, teniendo en cuenta que estábamos sin sistema durante varios días, estuvimos sin esta plataforma y sin sigilo XXI durante varios días y venía con problemas desde el día viernes 24, 27, y 28 de febrero, dejó la aclaración que la ingeniera Ana María Franco, me envió a donde la juez del juzgado 4to Camila Andrea Calderón Fonseca para informarle que al día siguiente 28 de febrero, me dirigía a la sede de archivo de MONTEVIDEO, para buscar un expediente que se encontraba trasapelado, momento en el cual se recibieron las publicaciones, normalmente cuando se reciben este tipo de documentos, se informa a la persona encargada del puesto que son urgentes, para darles la prioridad que merecen, pero primero no estaba en el puesto de trabajo ya que me encontraba siguiendo las órdenes de mi jefe, y segundo cuando yo regrese a mi puesto estaban todos los memoriales y no estaban diferenciados como debe ser en estos casos por la persona que radica, se sumaron los memoriales de este día junto con los 271 que habían pendientes desde el viernes 24, como estábamos sin sistema no pude ingresarlos, razón por la cual le pregunte al ingeniero y me decía que ya lo estaban arreglado y que al día siguiente los podían ingresar, hago la salvedad que la ingeniera Ana María Franco me indico que llegara directamente a Montevideo, razón por la cual estaban los memoriales sin registrar en el sistema en mi puesto de trabajo, y yo estaba en dicha sede.

Por lo tanto cuando llegue, me indico lo que había pasado, rindo este informe indicando que si bien llevábamos más de dos días sin plataformas, no tuvo el memorial el manejo respectivo, el tema de publicaciones es de carácter urgente, y más si era al otro día, razón por la cual estaba junto con los otros memoriales que no se habían registrado.

LILIANA CATERINE DIAZ  
Asistente Administrativo grado 05



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Comité Coordinador de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

Bogotá D. C., 20 de octubre de 2017

Radicado:

Aprobado según Acta No. 001 de la misma fecha.

REF.: Queja Disciplinaria acumulada en contra de los Asistente Administrativa Grado 5 señores **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL Y LILIANA CATERINE DÍAZ ENRIQUE**, de la Oficina de Ejecución del Circuito de Sentencias de Bogotá, D. C.

Procede la Comisión a adoptar la decisión que en derecho corresponda en relación con la indagación preliminar adelantada, respecto a la queja presentada por la Juez Cuarta.

**1. CONDUCTA INVESTIGADA**

La doctora **CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**, Juez Cuarta de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2017, puso en conocimiento la pérdida de unas publicaciones dentro del proceso

110013103032199901399, las cuales fueron aportadas el día anterior de la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación.

29

## 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 2 de marzo de 2017, se sometió a reparto la investigación, el cual le correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución.

## 3. PRUEBAS RECAUDADAS EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

En las preliminares se destacan las siguientes pruebas documentales:

Resolución y acta de posesión de **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL Y LILIANA CATERINE DÍAZ ENRIQUE**, Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Manual de funciones del de Asistente Administrativo Grado 5 de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

Auto de fecha 28 de febrero de 2017, en donde se puso en conocimiento al Comité la pérdida de unas publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, las cuales fueron aportadas el día anterior de la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación

En las preliminares se destacan las siguientes pruebas.

30

Informe presentado por el Profesional Universitario Grado 20 JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES, que sobre el tema investigado manifestó:

"En concordancia con el Acuerdo N° PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de 2015 "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladas y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional" en su Artículo 47 "Creación Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: Crear la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adscritas a los correspondientes Jueces de Ejecución de cada Distrito Judicial" no existe cargo como citador o notificador. Además por parte de la coordinación de la Oficina se envió un derecho de petición a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el día 1 de febrero del presente año bajo Oficio N°3854 donde en su segundo punto se solicita el estudio de que por Caja Menor de la Dirección Ejecutiva se entregue los recursos monetarios para la labor diaria de radicación de tutelas y actividades de correspondencia a las diferente entidades ordenadas que están cubriendo Asistentes Administrativos Grado 5 siendo la respuesta por parte de la Dirección en Oficio DESAJB0JR017-2122 que en la actualidad no es posible la creación de una caja menor asignada a esta Oficina de Apoyo. Se anexa copia de Hoja N°22 del Acuerdo N°PSAA15-10402 a un (1) folio y respuesta de la Dirección Seccional de Administración Judicial a dos (2) folios. Se informa la cantidad de oficios evacuados y tramitados por la Oficina Civil del Circuito para el año 2016".

OFICIOS ELABORADOS EN 2016		
2016	Cantidad de Procesos	Cantidad de Oficios
Enero	828	1211
Febrero	380	604
Marzo	650	938
Abril	1723	2797
Mayo	1652	2940
Junio	1644	3258
Julio	1669	3087

Agosto	1979	3432
Septiembre	1927	3148
Octubre	1762	2526
Noviembre	1645	1541
Diciembre	1277	1277
Total	17136	26759

"En el año 2016 se evacuaron 17136 expediente con 26759 oficios elaborados para estos procesos".

Oficio No. DESAJBOJRO17-2122 de fecha 14 de marzo de 2017, de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, D.C, en la que el Director Ejecutivo, contesta un requerimiento que le hiciera la Profesional Universitaria Grado 20, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, respecto a las dificultades que se tenía en dicha oficina para cumplir con la carga laboral, para lo cual manifestó:

"De manera atenta y en virtud del Derecho de Petición radicado en esta Dirección Seccional el día 1 de febrero de 2017, bajo el No. 03854, y en atención al segundo punto del escrito mediante el cual solicita en palabras del peticionario lo siguiente:

*"...respetuosamente solicito se estudie la posibilidad de que por caja menor de la Dirección Ejecutiva se entregue los recursos monetarios para realizar esta actividad debido a que las personas tienen cargos de Asistentes Administrativos Grados 5 y no cuentan con la capacidad monetaria para cumplir con la carga laboral que diariamente requiere esta oficina, como es radicación de tutelas y toda la correspondencia a las diferentes entidades ordenadas por los Despachos Judiciales..."*

En atención a su solicitud esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial procedió a la verificación de la información a fin de contemplar la posibilidad de constituir una caja menor para la secretaría a la que actualmente se encuentra

32

vinculada, no obstante, se observa que no es posible acceder satisfactoriamente a lo  
peticionado, teniendo en cuenta que como es de conocimiento público las diferentes  
Entidades del Estado se encuentran en austeridad del gasto, situación que afecta en  
gran medida a esta Entidad, toda vez que si bien es cierto en el plan anual de  
adquisiciones se registra el rubro que accede la realización del pago, para las  
anteriores y la presente anualidad no se fijaron recursos que permita asumir cualquier  
carga presupuestal sobre este".

Informe rendido por la empleada **LILIANA CATHERINE DÍAZ**, que al respecto  
manifestó que:

El Comité Coordinador de los Juzgados Civiles en Circuito es Presidido por la Sra. Jueza  
\*Con el presente informo que al proceso 032-1999-1399 le allegaron unas  
publicaciones el día 27 de febrero de 2017 radicadas por el señor Nelson Ignacio  
Higuera Cruz, recibidas de acuerdo a la firma por la Sra. Ángela Patricia el día 27 de  
febrero del presente año a las 16:39 pm las cuales no se registraron en el sistema  
CITANET, teniendo en cuenta que estábamos sin sistema durante varios días,  
estuvimos sin esta plataforma y sin siglo XXI durante varios días y venía con problemas  
desde el día viernes 24, 27, y 28 de febrero, dejó la aclaración que la Ingeniera Ana  
María Franco, me envió a donde la juez del juzgado 4to Camila Andrea Calderón  
Fonseca para informarle que al día siguiente 28 de febrero, me dirigía a la sede de  
archivo de MONTEVIDEO, para buscar un expediente que se encontraba  
traspapelado, momento en el cual se recibieron las publicaciones, normalmente  
cuando se reciben este tipo de documentos, se informa a la persona encargada del  
puesto que son urgentes, para darles la prioridad que merecen, pero primero no estaba  
en el puesto de trabajo ya que me encontraba siguiendo las órdenes de mi jefe, y  
segundo cuando yo regrese a mi puesto estaban todos los memoriales y no estaban  
diferenciados como debe ser en estos casos por la persona que radica, se sumaron  
los memoriales de este día junto con los 271 que habían pendientes desde el viernes  
24, como estábamos sin sistema no pude ingresarlos, razón por la cual le pregunte al  
ingeniero y me decía que ya lo estaban arreglado y que al día siguiente los podían  
ingresar, hago la salvedad que la ingeniera Ana María Franco me indico que llegara  
directamente a Montevideo, razón por la cual estaban los memoriales sin registrar en  
el sistema en mi puesto de trabajo, y yo estaba en dicha sede. Por lo tanto cuando

llegue, me indicó lo que había pasado, rindiendo este informe indicando que si bien llevábamos más de dos días sin plataformas, no tuvo el memorial el manejo respectivo, el tema de publicaciones es de carácter urgente, y más si era al otro día, razón por la cual estaba junto con los otros memoriales que no se habían registrado\*

#### 4. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

##### 4.1. Competencia:

El Comité Coordinador de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., es competente para conocer el presente asunto, en virtud de lo previsto por el Artículo 49 del acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

##### 4.2 Fundamentos de la Decisión

Vencido el término de la indagación preliminar, corresponde al operador optar o bien por ordenar la apertura de la investigación disciplinaria o bien por decretar la terminación de la actuación disciplinaria.

Si bien es cierto, el artículo 152 del Código Disciplinario Único, establece como presupuesto para la procedencia de la investigación disciplinaria, la identificación del presunto autor de la falta disciplinaria, también lo es, que el artículo 73 del mismo Código, impone el deber al operador disciplinario de declarar la terminación de la actuación disciplinaria, en cualquier etapa del proceso, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

34

De un análisis minucioso a la queja, se logra inferir que se presentó la pérdida de las publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, las cuales fueron aportadas el día anterior de la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación.

Al respecto, vale la pena recordar la naturaleza del derecho disciplinario: "El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables".

Por su parte el artículo 210 de la Ley 734 de 2002, dispone:

"Artículo 210. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código."

A su vez, el artículo 73 de la Ley 734 de 2002 prevé que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el

35  
investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

#### 4.3. Caso Concreto.

4.- La doctora **CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**, Juez Cuarta de Ejecución Civil del Circuito en el auto de fecha 28 de febrero de 2017 denuncia que **se presentó la pérdida de las publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399**, las cuales fueron aportadas el día anterior de la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor **NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ**, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación

Dentro del expediente se logró establecer, que efectivamente se presentó dicha pérdida en razón a estar sin sistema CITENET, a la alta carga de trabajo, a la falta de personal y a la mala organización que se tenía en la oficina, para superar esa dificultad técnica, pues al respecto la empleada **LILIANA CATERINE DÍAZ ENRIQUE** manifestó, que, "... al proceso 032-1999-1399 le allegaron unas publicaciones el día 27 de febrero de 2017 radicadas por el señor Nelson Ignacio Higuera Cruz, recibidas de acuerdo a la firma por la Sra. Ángela Patricia el día 27 de febrero del presente año a las 16:39 PM., las cuales no se registraron en el sistema CITANET, teniendo en cuenta que estábamos sin sistema durante varios días, estuvimos sin esta plataforma y sin siglo XXI durante varios días y venía con problemas desde el día viernes 24, 27, y 28 de febrero...", continua señalando que, "se sumaron los memoriales de este día junto con los 271 que habían pendientes desde el viernes 24, como estábamos sin sistema no pude ingresarlos, razón por la cual le pregunte al ingeniero y me decía que ya lo estaban arreglado y que al día siguiente los podían ingresar, hago la salvedad que la ingeniera Ana María Franco me indicó que llegara directamente a Montevideo, razón por la cual estaban los memoriales sin registrar en el sistema en mi puesto de trabajo, y yo estaba en dicha sede. Por lo tanto cuando llegue, me indicó lo que había pasado, rindo este informe indicando que si bien llevábamos más de dos días sin plataformas, no tuvo el memorial el manejo respectivo, el tema de publicaciones es de carácter urgente, y más si era al

otro día, razón por la cual estaba junto con los otros memoriales que no se habían registrado" 36

Respecto el tema de la demora, la Corte Constitucional en la Sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial sobre la materia, consumó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado (i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley. Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con lo que aparece en el proceso, la mora en agregar las **publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399**, las cuales fueron aportadas el día anterior de la audiencia del remate, conforme la prueba allegada por el doctor **NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ**, y únicamente aparecieron con posterioridad, lo cual impidió que se llevara a cabo tal actuación, se debió a estar sin sistema CITENET, y sin siglo XXI, a la alta carga de trabajo, a la falta de personal y a la mala organización que se tenía en la oficina, para superar esa dificultad técnica, problemas que se presentaron desde el día viernes 24, 27, y 28 de febrero de 2017.

De esta forma, en el asunto sub examine no se encuentra acreditado debidamente que la mora en agregar las publicaciones dentro del proceso **110013103032199901399**, haya tiene como causa una dilación injustificada. Por el contrario, ello obedece a las razones anotadas, con lo cual no es procedente continuar con la presente investigación frente a la ausencia de la comprobación de los hechos que se esgrimen como sustento de la acción instaurada.

37

En este orden de ideas, la pérdida de las publicaciones dentro del proceso 110013103032199901399, investigada por este estrado judicial, no la han causado los empleados investigados de forma intencional o culposamente, razón por la cual su conducta no será objeto de reproche disciplinario, pues es evidente que no se actuó con culpabilidad, lo anterior por cuanto confrontada la carga laboral, el hecho de estar sin sistema CITENET, y sin siglo XXI, desde el día viernes 24, 27, y 28 de febrero de 2017 y a la mala organización que se tenía en la oficina para esa fecha en que se presentó la pérdida de la publicación, nos permite establecer que actuaron conforme a lo humanamente posible. Lo mismo que se estableció que existía dificultades en la oficina para cumplir con la carga laboral, configurándose la justificación de sus conductas bajo la estimación que les era imposible a los empleados de la Oficina de Ejecución evacuar todos los asuntos a su cargo y, de otra parte, estaban ocupados en resolver otros tantos que tenían asignados<sup>1</sup>.

Entonces, se materializa la causal eximente de responsabilidad por haberse consumado el hecho bajo fuerza mayor. Al efecto, el artículo 64 del Código Civil, modificado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la define como "el imprevisto a que no se puede resistir..." y es un hecho notorio la congestión de la mayoría de las oficinas de ejecución, que si bien es previsible para quienes diseñan la política judicial del país, no lo es para el funcionario y empleado que dispensa justicia y recibe a diario muchas denuncias, quejas y requerimientos, que se vuelven miles por lo que no les es posible prever tales situaciones y, además, ante la estructura funcional y la carencia de recursos económicos y de personal no le es dable despacharla oportunamente.

<sup>1</sup> ... la jurisprudencia ha destacado que cuando la tardanza no es imputable al actuar del juez o cuando existe una justificación que explique el retardo, no se entienden vulnerados los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. En este sentido, en la Sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial constitucional sobre la materia, la Corte Constitucional concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado (i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley<sup>1</sup>. Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones.

38

Luego entonces, ante la inexistencia de falta disciplinaria, en aplicación de lo normado en los artículos 73, 164 y el 210 de la Ley 734 de 2002, se ordenará la terminación de la actuación y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales,

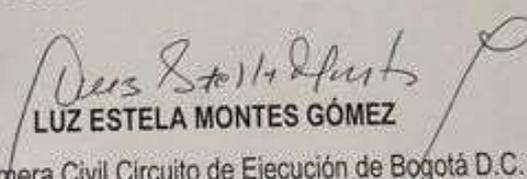
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inhibirse de abrir investigación disciplinaria en contra de los señores **JUAN CARLOS GARCÍA LEAL Y LILIANA CATERINE DÍAZ ENRIQUE**, Asistentes Administrativos Grado 5 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por la Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencias, en debida forma la presente decisión a los sujetos procesales.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión por la Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencias, archívense las presentes diligencias.

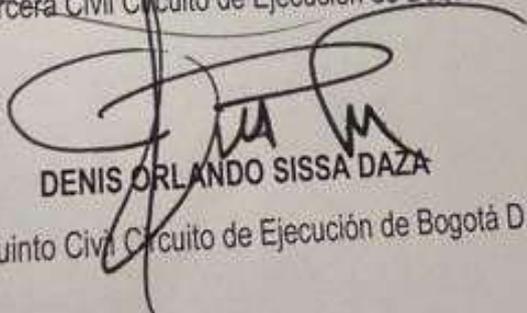
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ESTELA MONTES GÓMEZ**

Juez Primera Civil Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.  
Presidenta Comité Coordinador

  
**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**

Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

  
**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**

Juez Quinto Civil Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.083.597

DIAZ ENRIQUEZ  
APELLIDOS

LILIANA CATERINE  
NOMBRES

LILIANA DIAZ E  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1985

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

04-SEP-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45151895-F-0053083597-20060905

0018306248A 02 215186230

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA GENERAL**

**BOGOTÁ D.C. 2 de febrero de 2023**

**AL DESPACHO**

**DR (A). NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN**

**Radicación No 11001-03-15-000-2023-00459-00**

**DEMANDANTE: LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**

**ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA, DECRETO 1983 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS POR PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES (HABEAS DATA).

**ISABEL RODRÍGUEZ URIBE  
AUXILIAR JUDICIAL**



## CONSEJO DE ESTADO

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECCIÓN PRIMERA

**Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Número único de radicación: 11001-03-15-000-2023-00459-00**

**Referencia: Acción de tutela**

**Actora: LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**

**Asunto: Declara incompetencia y ordena remitir al competente**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

---

Al entrar a admitir la demanda de tutela de la referencia, el Despacho advierte que el objeto de la misma está encaminado a que se protejan los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre, al trabajo y al habeas data, los que, a juicio de la actora, le fueron vulnerados por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y los **JUZGADOS CUARTO** y **QUINTO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por cuanto al digitar sus datos personales en el software de gestión de consulta de procesos de la Rama Judicial, registra un proceso disciplinario adelantado en su contra por dichos despachos judiciales, por lo que solicita se elimine tal información, máxime si se tiene en cuenta que el mismo ya fue archivado.

Ahora, si bien es cierto que dentro de los demandados está el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, también lo es que del escrito contentivo de la solicitud de tutela se extrae que la inconformidad y las pretensiones que se persiguen están dirigidas a



Número único de radicación: 11001-03-15-000-2023-00459-00  
Actora: LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ

que se ordene a los **JUZGADOS CUARTO y QUINTO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, eliminar del software de gestión de consulta de procesos de la Rama Judicial, la información que la relaciona frente al proceso disciplinario que se adelantó en su contra.

Lo precedente pone de manifiesto que las autoridades que presuntamente están infringiendo los derechos fundamentales, cuyo amparo se solicita, son los **JUZGADOS CUARTO y QUINTO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por lo que la competencia para conocer de la presente acción constitucional no radicaría en esta Corporación sino en el respectivo superior funcional.

En efecto, el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, modificado por el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 333 de 6 de abril de 2021, ***“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”***, prevé:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de las acciones de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción

<sup>1</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”.



Número único de radicación: 11001-03-15-000-2023-00459-00  
Actora: LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ

de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

[...]

**5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada [...]**". (Resaltado fuera del texto original).

Siendo ello así, se dispondrá el envío del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Reparto), teniendo en cuenta que la presunta transgresión que se alega en la acción constitucional de la referencia se originó en esta Ciudad.

**En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria,**

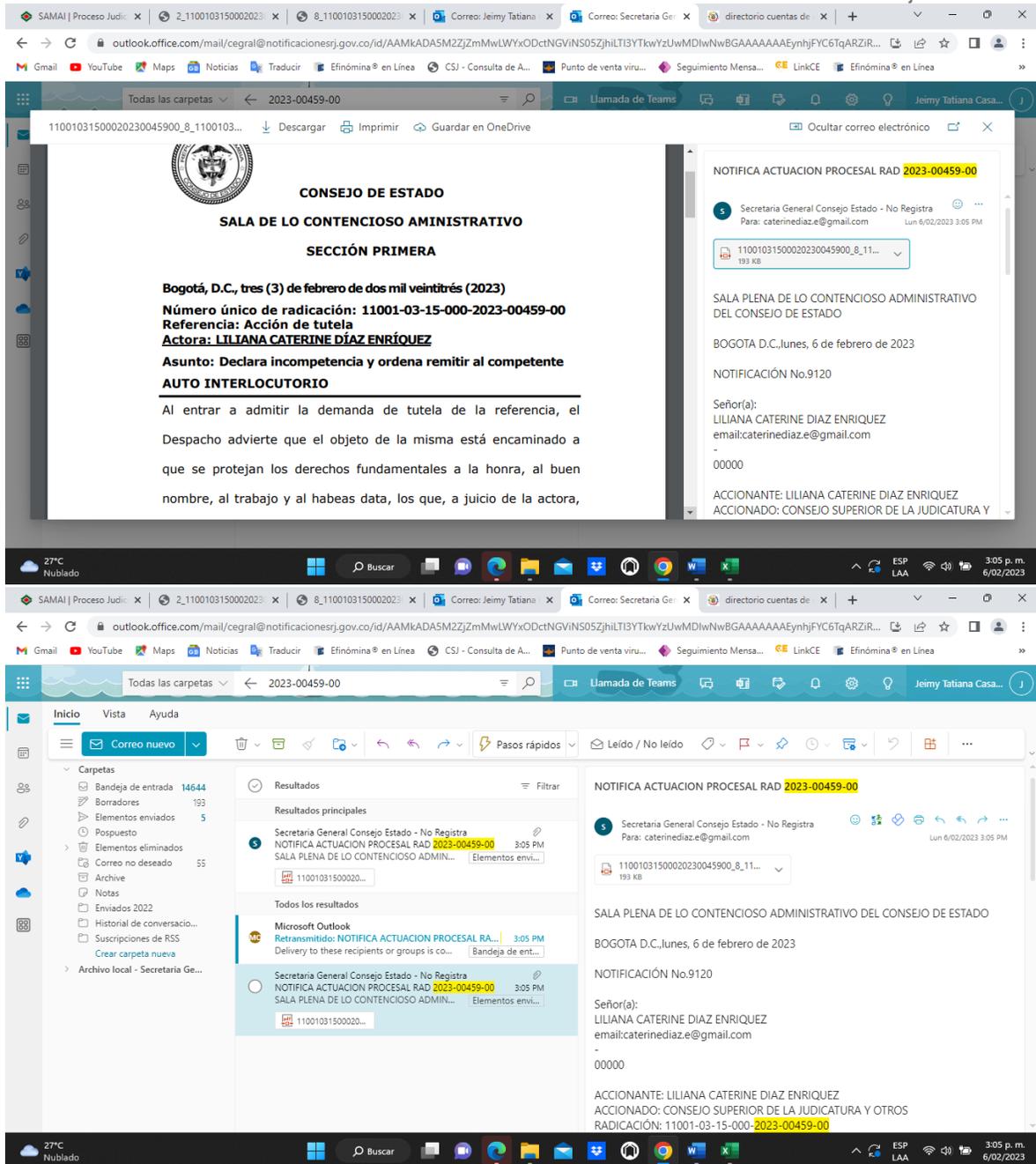
### **R E S U E L V E**

Por la Secretaría General remítase el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firmado electrónicamente)*

**NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN**  
**Consejera**



The screenshot displays an Outlook email interface. The main content is a notification from the Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. The notification is dated February 6, 2023, and is addressed to Liliana Caterine Díaz Enríquez. The subject is 'Declarar incompetencia y ordena remitir al competente AUTO INTERLOCUTORIO'. The body of the notification states that upon receiving the demand for protection of fundamental rights, the office advises that the object of the demand is being processed to protect the fundamental rights of honor, good name, and habeas data.

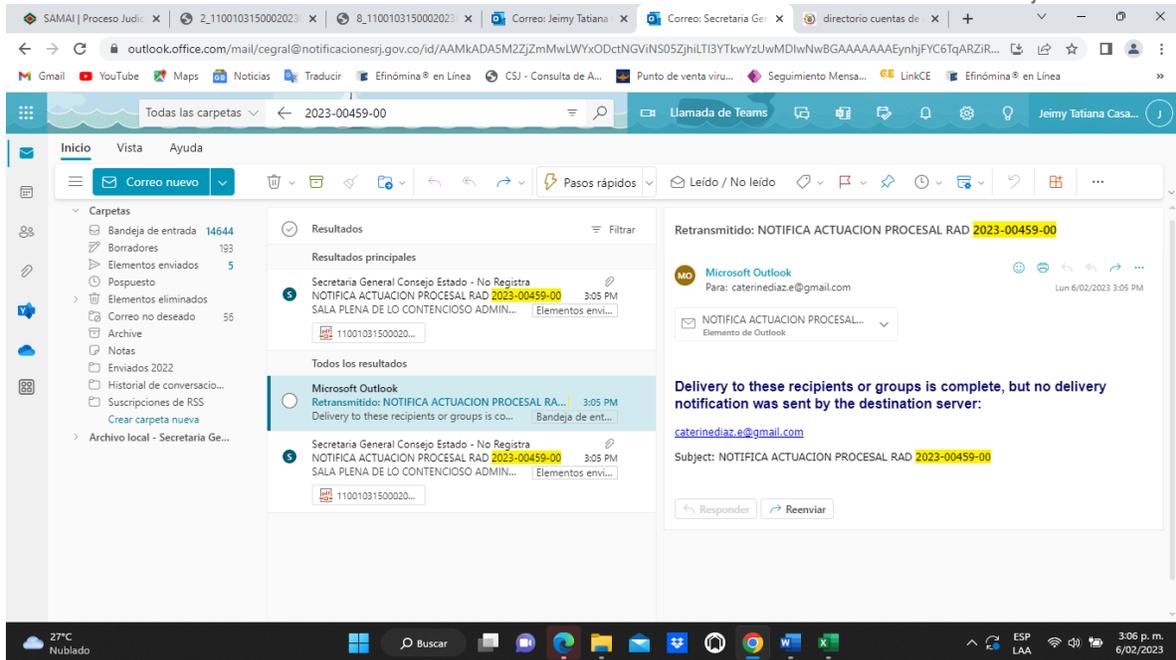
**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**  
**Número único de radicación: 11001-03-15-000-2023-00459-00**  
**Referencia: Acción de tutela**  
**Actora: LILIANA CATERINE DÍAZ ENRÍQUEZ**  
**Asunto: Declara incompetencia y ordena remitir al competente AUTO INTERLOCUTORIO**

Al entrar a admitir la demanda de tutela de la referencia, el Despacho advierte que el objeto de la misma está encaminado a que se protejan los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre, al trabajo y al habeas data, los que, a juicio de la actora,

**NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00459-00**  
Secretaría General Consejo Estado - No Registra  
Para: caterinediaz.e@gmail.com  
Lun 6/02/2023 3:05 PM

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO  
BOGOTÁ D.C., lunes, 6 de febrero de 2023  
NOTIFICACIÓN No.9120  
Señor(a):  
LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ  
email:caterinediaz.e@gmail.com  
-  
00000  
ACCIONANTE: LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ  
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y



The screenshot shows an Outlook web interface. The browser address bar displays the URL: `outlook.office.com/mail/cegral@notificacionesrj.gov.co/id/AAMkADASM2ZjZmMwLWYxODctNGVINS05ZjhlT3YTkWYzUwMDIwNwBGAAAAAAYnhjFYC6TqARZIR...`. The interface includes a navigation pane on the left with folders like 'Bandeja de entrada' (14644) and 'Elementos eliminados'. The main content area shows search results for '2023-00459-00'. A specific email is highlighted, with a subject line: 'Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00459-00'. The email body contains a message from 'Microsoft Outlook' to 'caterinediaz.e@gmail.com' with the subject 'NOTIFICA ACTUACION PROCESAL...'. A prominent error message is displayed: 'Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server: caterinediaz.e@gmail.com'. The system tray at the bottom shows the date and time as '3:06 p. m. 6/02/2023'.

## SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTA D.C., lunes, 6 de febrero de 2023

NOTIFICACIÓN No.: **9120**

Señor(a):

**LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ**

eMail: caterinediaz.e@gmail.com

Dirección:

**ACCIONANTE:** LILIANA CATERINE DIAZ ENRIQUEZ

**ACCIONADO:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

**RADICACIÓN:** 11001-03-15-000-2023-00459-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/02/2023 el H. Magistrado(a) Dr(a) NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso Auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente en la tutela de la referencia.

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial:secgeneral@consejodeestado.gov.co; dado que la cuenta:cegral@notificacionesrj.gov.co, es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esas bandejas no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

**Firmado Electrónicamente Por:** JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR

**Fecha:** 06/02/2023 15:05:11

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 8\_110010315000202300459001AUTOQUEDECLAR20230203145319.pdf

- Certificado(1): 33C6106D6304B546E9DB89B8073A18794231E5B25985EC548E92BCBA36B46A6C

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**con-184320**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
SECRETARÍA

---

**FORMATO DE SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE USUARIO DEL PORTAL DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS EN LÍNEA**

Ciudad y fecha: \_\_\_\_\_

Apreciados señores:

Por medio del presente escrito informo al despacho la dirección de correo electrónico donde me pueden enviar todas las notificaciones judiciales que se surtan dentro del proceso de la referencia o cualquier otro donde sea reconocido(a) como parte, es:

E-mail: \_\_\_\_\_

Proceso(s): \_\_\_\_\_

**Manifiesto que me comprometo a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información correspondiente al proceso atrás referenciado, información que se utilizará única y exclusivamente para y durante el desarrollo de las funciones asignadas en el expediente y no podrá ser divulgada a terceras partes, igualmente doy por recibidas a satisfacción las correspondientes notificaciones y sus anexos que el despacho envíe a dicho correo electrónico.**

Adicionalmente solicito a la Corporación la activación de mi Usuario en el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos en Línea.

**DATOS PERSONALES**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

T.P.: \_\_\_\_\_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
SECRETARÍA

---

Dirección y ciudad: \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo (Ext): \_\_\_\_\_

**DATOS SUJETO QUE REPRESENTA**                      OPOSITOR ( )      SOLICITANTE ( )

Nombre: \_\_\_\_\_

N.I.T ó CC.: \_\_\_\_\_

Dirección y ciudad: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono (): \_\_\_\_\_

Visto Bueno Secretario y/o Despacho: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_